



DEBAGOIENENKO MANKOMUNITATEA

ORDENANZA REGULADORA DE DEBAGOIENA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debagoieneko Mankomunitatea, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de sus estatutos, tiene como fin, entre otros, la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el ámbito de los municipios que la integran, esto es, en Antzuola, Aretxabaleta, Arrasate, Bergara, Elgeta, Eskoriatza, Leintz-Gatzaga y Oñati.

La promulgación de la Directiva 2008/98/CE (Directiva marco de residuos) establece un nuevo marco jurídico en la Unión Europea para la gestión de los residuos, proporcionando los instrumentos que permiten disociar la relación existente entre crecimiento económico y producción de residuos, haciendo especial hincapié en la prevención, entendida como el conjunto de medidas adoptadas antes de que un producto se convierta en residuo, para reducir tanto la cantidad y contenido en sustancias peligrosas como los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados. Así, incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, y aspira a transformar la Unión Europea en una “sociedad de reciclado” y contribuir a la lucha contra el cambio climático.

La transposición de esta Directiva al ordenamiento jurídico interno se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La disposición transitoria segunda de la Ley 22/2011 establece que “Las Entidades Locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta Ley en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de esta ley. En ausencia de las mismas se aplicarán las normas que aprueben las Comunidades Autónomas”.

Debagoieneko Mankomunitatea carece de una ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos domésticos.

Por otra parte, la implantación paulatina del sistema de recogida puerta a puerta en diversos municipios de la Mancomunidad, hace necesaria la aprobación de una ordenanza adaptada al nuevo servicio.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de las competencias municipales que los ayuntamientos de Debagoiena han dejado en manos de la Mancomunidad, la recogida de los residuos urbanos de los 8 municipios de Debagoieneko Mankomunitatea.

2. Regula asimismo, las relaciones entre Debagoieneko Mankomunitatea que asume la gestión de

los servicios de recogida y los usuarios de los mismos, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito territorial de esta Ordenanza se extiende a los 8 municipios que forman Debagoieneko Mankomunitatea: Antzuola, Aretxabaleta, Arrasate, Bergara, Elgeta, Eskoriatza, Leintz-Gatzaga y Oñati.

Los trabajos correspondientes al servicio de la recogida de basuras reguladas en esta Ordenanza se harán en suelo público. Excepcionalmente, y cuando sea para beneficio del Servicio, la Mancomunidad puede acordar la entrada en suelo privado, firmando previamente con el usuario el protocolo correspondiente en el ámbito de coordinación de las actividades empresariales.

Artículo 3. Uso y aceptación obligatoria del Servicio.

A Debagoieneko Mankomunitatea corresponde la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos según lo establecido en esta Ordenanza, en el ámbito jurídico de lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de lo que, en su caso, pudiera disponer la Comunidad Autónoma Vasca y de la normativa sectorial existente en el campo de la responsabilidad añadida del productor.

Las personas que posean tales residuos, siempre que sean residuos generados en la propia comarca, deben obligatoriamente entregar a Debagoieneko Mankomunitatea para que los valore o elimine, en las condiciones especificadas en esta Ordenanza.

Asimismo, corresponde a Debagoieneko Mankomunitatea los trabajos de vigilancia e inspección, y también la responsabilidad de establecer sanciones en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Normativa aplicable.

Esta Ordenanza se atiene a la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Definición de residuo.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por «residuo» los definidos en el primer capítulo del primer título de la arriba mencionada Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados (en especial los artículos 3 y 6).

Artículo 6. Definición de fracción.

Los residuos se agruparán según su modo de tratamiento y su naturaleza. A cada grupo de residuos denominaremos fracción.

Artículo 7. Calendarios y puntos de aportación.

1. La Mancomunidad publicará anualmente el calendario de todos los servicios que se recogen en esta normativa.

2. La Mancomunidad publicará anualmente donde se prestará cada servicio y dónde deben de

utilizar el servicio los usuarios.

3. La Mancomunidad podrá alterar a lo largo del año tanto el calendario como los puntos de servicio, pero publicando en su momento dichos cambios.

TÍTULO II

SERVICIOS DE RECOGIDA

CAPITULO I: SISTEMA DE RECOGIDA PUERTA A PUERTA

Artículo 8. Residuos objeto de la recogida puerta a puerta.

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de recogida puerta a puerta de basuras, los siguientes residuos:

a) Los detritus y desperdicios de la alimentación y consumo doméstico, papel, envases, embalajes, cartones y, en general, todo residuo producido normalmente en un domicilio y presentado para su recogida en el día, la hora, la forma y el lugar fijados previamente por la Mancomunidad.

b) Los de análoga naturaleza a los descritos en el apartado a), producidos en actividades comerciales, industriales y servicios, presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado a).

c) Los mismos del apartado a), procedentes de comedores, escuelas, edificios públicos, de culto, recreativos, etc., presentados y acondicionados en la misma forma que indica el apartado a).

d) Los residuos procedentes de la limpieza de mercados, ferias, fiestas públicas, etc., presentados y acondicionados según se indica en el apartado a).

Artículo 9.

La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los domésticos generados en industrias en Debagoieneko Mankomunitatea quedan incorporados obligatoriamente al sistema público implantado en los términos señalados en esta Ordenanza o en la normativa que pueda sustituirla en el futuro, sin que los productores o poseedores iniciales de este tipo de residuos puedan ejercer la posibilidad prevista en el artículo 17 apartado 3º de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 10. Residuos excluidos del servicio de recogida puerta a puerta.

Quedan excluidos, y por tanto, considerados como de recepción no obligatoria de la recogida puerta a puerta de residuos:

- Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.
- Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.

- Bidones, latas grandes, flejes y virutas.
- Residuos procedentes de podas y labores de jardinería.
- Animales muertos en explotaciones ganaderas.
- En recogidas de muebles y enseres de gran tamaño: muebles y elementos procedentes de cambio de mobiliario en viviendas que no pueden considerarse como aislados, incluidos los envoltorios procedentes del amueblamiento de viviendas o traslado de domicilio.
- Residuos generados en obras y reformas de todo tipo realizadas por ciudadanos, gremios o diversos responsables, tales como escombros, maderas, marcos de puertas y ventanas, zócalos, persianas, tarimas, suelos, moquetas, bañeras, inodoros, lavabos, muebles de cocina, radiadores y similares y, en general, cualquier residuo de obra.
- Otros residuos urbanos no especificados expresamente por la Mancomunidad, que por su naturaleza o características especiales, no puedan ser atendidos por el servicio de recogida de residuos de la Mancomunidad.

Artículo 11. Servicio obligatorio.

La Mancomunidad está obligada a hacerse cargo de la recogida puerta a puerta de residuos en los municipios en los que esté establecido el sistema y por tanto se hará cargo de retirar los materiales especificados en el artículo 8, siempre que se cumplan las condiciones de esta Ordenanza.

Artículo 12. Prestaciones.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos desde los lugares y formas indicados y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a los puntos de origen.
- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones, y adecuar el entorno, si fuere necesario.
- Transporte y descarga de los residuos en las correspondientes plantas de tratamiento o en las estaciones de transferencia que corresponda, para su posterior tratamiento.
- Tareas indirectas establecidas por la Mancomunidad para la correcta y adecuada gestión del Servicio.

Artículo 13. Propiedad de los residuos.

1. Los productores (generadores) o poseedores de residuos urbanos deberán ponerlos en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, a disposición de la Mancomunidad, quien adquirirá la propiedad de los mismos desde la entrega y recogida.
2. Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que puedan

causar tales desechos o residuos, siempre que en su entrega se haya observado la presente Ordenanza y demás normas legales.

Artículo 14. Prestación del servicio.

La Mancomunidad establecerá la recogida de basuras domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más conveniente e idónea para los intereses de los municipios.

Artículo 15. Programación.

La Mancomunidad hará pública la programación prevista del Servicio de Recogida: días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida y de acuerdo con las necesidades del servicio, la Mancomunidad podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, divulgándose con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio. Dictará las oportunas disposiciones en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. Las especificaciones de detalle serán comunicadas a los vecinos.

Artículo 16. Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, nevadas, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y si hay comunicación previa de la Mancomunidad, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que la Mancomunidad dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 17. Puntos de recogida de residuos urbanos.

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, se fijará por los servicios municipales junto con la Mancomunidad, teniendo en cuenta los intereses de los municipios.

Artículo 18. Limpieza.

Será responsabilidad de los usuarios mantener en condiciones de limpieza los contenedores.

Artículo 19. Derechos, obligaciones y responsabilidad de los usuarios.

Todo propietario, usuario de una vivienda, establecimiento comercial, almacén, mercado, local de espectáculos, centro de enseñanza, industria, establecimiento sanitario, y en general, todo usuario afectado o beneficiado por este servicio tiene:

- a) La obligación de utilizar el servicio de recogida de la Mancomunidad.
- b) La obligación legal de cumplir la normativa legal aplicable en materia de residuos, y específicamente la contenida en la presente Ordenanza.
- c) A requerimiento de la Mancomunidad o del Ayuntamiento, la persona que deposita los residuos tiene la obligación de identificarse.

Artículo 20. Normas de uso.

1. Los usuarios del servicio están obligados a entregar los residuos domiciliarios segregados en cada una de las fracciones en el día, la hora, la forma y el lugar fijados por la Mancomunidad. De no cumplirse eso, la Mancomunidad no tiene obligación de recoger dichos residuos.
2. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
3. Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios y en los lugares y forma señalados.
4. Queda prohibida cualquier actuación que deteriore el contenedor o las zonas de recogida, funcional o estéticamente.

Artículo 21. Recogida selectiva de la fracción orgánica.

1. Los usuarios del servicio están obligados a entregar la fracción orgánica en la forma y los horarios que establezca la Mancomunidad.
2. Se entregarán como fracción orgánica únicamente los residuos señalados en el punto 1.a del Anexo I de la presente Ordenanza.
3. El usuario utilizará los cubos distribuidos por la Mancomunidad, dejando a opción del usuario la utilización de bolsas compostables, siempre que sean las que ofrece la Mancomunidad y el usuario asuma su coste. La bolsa deberá estar abierta para facilitar su inspección.
4. En el caso de los grandes productores, el residuo se sacará mediante un contenedor adecuado a la cantidad de residuo generado, dejando a opción del usuario la utilización de bolsas compostables, siempre que sean las que ofrece la Mancomunidad y el usuario asuma su coste. La bolsa deberá estar abierta para facilitar su inspección.

Artículo 22. Recogida selectiva de papel y cartón.

1. Los usuarios del Servicio están obligados a entregar el papel y el cartón en la forma, calendario y horarios que establezca la Mancomunidad, según lo acordado por cada municipio:
 - a) Mediante contenedores, individuales o del portal.
 - b) Sin contenedor, colocando el papel y el cartón adecuadamente en el colgador. En este caso está prohibido sacar el papel y el cartón en bolsas que no sean de papel-cartón.
2. Se entregarán como papel y cartón únicamente los residuos señalados en el punto 2.a del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 23. Recogida selectiva de envases ligeros.

1. Los usuarios del servicio están obligados a entregar los envases ligeros en días y horarios determinados, en las siguientes formas para ello establecidas por la Mancomunidad, según lo acordado por cada municipio:
 - a) En cualquier bolsa de plástico.
 - b) En bolsas especiales de plástico distribuidas por el Ayuntamiento.

2. Se entregarán como envases ligeros únicamente los residuos señalados en el punto 3.a del Anexo I de la presente Ordenanza.

3. Los envases se entregarán limpios.

4. En el caso de los grandes productores, los envases ligeros se deben sacar en los contenedores sin bolsa alguna.

Artículo 24. Recogida selectiva de la fracción rechazo.

1. Los usuarios del servicio están obligados a entregar la fracción rechazo en días y horarios determinados, en las siguientes formas para ello establecidas por la Mancomunidad, según lo acordado por cada municipio:

a) Mediante contenedores distribuidos por la Mancomunidad.

b) En cualquier bolsa de plástico.

2. Se entregarán como fracción rechazo únicamente los residuos señalados en el punto 5.a del Anexo I de la presente Ordenanza.

3. Por lo que se refiere a pañales, compresas y, en general, textiles sanitarios, la Mancomunidad ha organizado la recogida diaria. Los usuarios deberán sacar este tipo de residuos al colgador en bolsas de plástico cerradas. Los grandes productores deberán de amoldarse al servicio de los ciudadanos.

Artículo 25. Comercio, hostelería e industria

Las personas responsables de comercios y hostelería están obligadas a gestionar los residuos en la forma indicada en los artículos anteriores, es decir, deberán segregar los residuos y gestionar cada fracción en la forma en indicada en los artículos que van del 21 al 24.

Artículo 26. Grandes productores.

Ciertos residuos de comercios, establecimientos hosteleros y empresas pueden ocasionar distorsiones en el servicio de recogida de residuos, principalmente debido al volumen de estos. Por lo tanto, en tales casos, el usuario deberá depositar los residuos urbanos en los lugares y formas que determine la Mancomunidad, libres de todo riesgo de vertido. Dichos contenedores deberán ser homologados y corresponderá al usuario el mantenimiento y limpieza de los mismos.

La Mancomunidad podrá excluir a las grandes empresas del servicio de recogida de residuos cuando su composición o la cantidad de residuos dificulten extraordinariamente la recogida de los mismos.

Artículo 27. Definición de los puntos de emergencia y usuarios

Cuando a consecuencia de alguna emergencia o de algún suceso inusual el ciudadano no pueda utilizar el servicio de recogida puerta a puerta, la Mancomunidad le ofrecerá el servicio de emergencia.

Los puntos de emergencia son edificaciones con contenedores de cada fracción, y como estarán cerrados, para acceder a los mismos el ciudadano obtendrá el código de permiso necesario

llamando a un número de teléfono ofrecido por la Mancomunidad

Los mencionados contenedores son: rechazo, orgánico, envases ligeros, papel-cartón, pañales y textiles sanitarios, y vidrio, aunque este último estará fuera del recinto del punto de emergencia.

Artículo 28.

El servicio de emergencia será gratuito.

Artículo 29. Horario y calendario.

El servicio de emergencia estará en marcha durante todo el año.

Artículo 30. Uso de los puntos de emergencia.

— El punto de emergencia es para los casos graves en los que no haya posibilidad de utilizar la recogida puerta a puerta.

— La Mancomunidad concederá la opción de entrar a este punto y no considerará aceptables los usos habituales.

— La Mancomunidad, entre otras, considerará como emergencias los casos siguientes:

- Cuando hayan de sacarse del domicilio todas las fracciones juntas antes de salir de vacaciones.
- Cuando hayan de sacarse todas las fracciones juntas por cambio de domicilio.
- Cuando hayan de sacarse todas las fracciones juntas por hospitalización.
- Otras solicitudes de los ciudadanos que la Mancomunidad considere razonables.

CAPÍTULO II: LOS GARBIGUNES

Artículo 31. Usuarios de los Garbigunes

1. Los 3 Garbigunes de esta Mancomunidad sólo los pueden utilizar los de la comarca Debagoiena o Alto Deba (vecinos de Leintz-Gatzaga, Eskoriatza, Aretxabaleta, Arrasate, Bergara, Oñati, Elgeta y Antzuola).
2. Los comerciantes e industrias pequeñas también podrán utilizar los servicios del Garbigune. En su caso, siempre que los materiales entregados no superen las cantidades y los límites establecidos por el artículo 35 para las viviendas u hogares.
3. Como excepción, también podrán aceptarse usuarios ajenos a esta comarca, siempre que previamente hayan obtenido permiso del Servicio de Medio Ambiente de la Mancomunidad y cumplan con todos los requisitos establecidos en esta Normativa.
4. Los vecinos de Aramaio (Álava) también podrán usar el Garbigune de Ibarreta (Arrasate), mientras esté en vigor el Convenio suscrito entre la Mancomunidad y el Ayuntamiento de Aramaio.

Artículo 32.

1. El servicio será gratuito.

2. Si se superan los límites del artículo 35, la Mancomunidad podrá establecer la tasa de entrada que corresponda por lo excedido.

Artículo 33. Horario y calendario.

La Mancomunidad publicará las horas de apertura de los Garbigunes junto a las de los otros servicios.

Artículo 34. Residuos admisibles y cómo traerlos.

En el Anexo nº 2 de esta Normativa aparecen los productos admitidos y no admitidos en los Garbigunes, tomando en consideración cada usuario.

Artículo 35. Cantidades y límites.

El volumen se limita a 2 m³, y el peso a 750 kg por semana y usuario. En el caso de algunos tipos especiales de generadores de residuos, la Mancomunidad podrá establecer excepciones aumentando o reduciendo dichos límites, tanto en volumen como en peso.

Sólo los vehículos con Carga Máxima Autorizada de 3.500 kg tendrán la posibilidad de entrar al Garbigune

Artículo 36. Obligaciones del usuario.

El usuario:

- deberá cumplir todo lo ordenado por el vigilante de la instalación.
- deberá proporcionar la información que el vigilante le solicite para el adecuado funcionamiento del Servicio (tipo de residuos que transporta, cantidades aproximadas, origen del residuo, datos de identificación, etc.)
- deberá depositar los diferentes materiales separados por fracciones, en el contenedor y lugar que corresponda a cada una.
- tras depositar los residuos, limpiará el lugar, si fuere necesario.
- dentro de la instalación circulará adecuada y lentamente.

CAPÍTULO III. LAS ZONAS DE APORTACIÓN Y LOS MINIGUNES

Artículo 37. Definición y usuarios de las zonas de aportación y de los minigunes

La Mancomunidad podrá substituir el servicio de recogida puerta a puerta por el servicio de recogida mediante las zonas de aportación.

La Mancomunidad facilitará el acceso a la zona de aportación a todos los usuarios de las zonas rurales.

Tienen prohibido el uso de este Servicio quienes no hayan sido reconocidos como usuarios de este Servicio por la Mancomunidad.

Las zonas de aportación son construcciones con contenedores de cada fracción, y habrá contenedores para las siguientes fracciones: materia orgánica, envases ligeros, papel-cartón, rechazo y pañales.

La entrada a la zona de aportación se hará mediante sistemas de identificación personal.

En los minigunes habrá contenedores para las siguientes fracciones: materia orgánica, envases

ligeros, papel-cartón y rechazo.

En los contenedores de los minigunes la entrada puede ser personalizada o no, según la fracción recogida.

Artículo 38.

El servicio de las zonas de aportación será gratuito.

Artículo 39. Horario y calendario.

Se anunciará junto al horario y calendario del resto de los servicios.

Artículo 40. Recogida de la materia orgánica.

La Mancomunidad realizará la recogida de residuos orgánicos mediante el sistema de identificación personal, si el Ayuntamiento así lo desea.

Los usuarios depositarán los residuos sin bolsas en los contenedores tanto de las zonas de aportación como de los minigunes.

Artículo 41. Obligaciones del usuario.

Depositará los diferentes materiales separados por fracciones, en el contenedor y lugar que corresponda a cada una.

Si al depositar los residuos se ensucia la zona, el usuario tiene la responsabilidad de limpiarla.

CAPÍTULO IV. RECOGIDAS ESPECIALES

SECCIÓN I. Recogida de muebles, enseres domésticos y trastos

Artículo 42. Servicio mancomunado

La Mancomunidad tiene organizada la recogida de residuos voluminosos. Para utilizar este Servicio mancomunado ha de comunicarse previamente a la Mancomunidad su uso por teléfono o por la web de la Mancomunidad. Este Servicio se realiza mediante el depósito de los residuos en la vía pública, en los puntos, días y horas fijados por la Mancomunidad.

Artículo 43. Servicio de recogida mediante la figura del negociante

Asimismo, se podrá realizar la recogida de residuos voluminosos mediante la figura del negociante de residuos recogida en el artículo 3, k) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. En este caso, los poseedores harán entrega de los residuos a los negociantes en las condiciones fijadas por ellos. En todo caso, la recogida de los residuos por los negociantes se deberá realizar en la propia vivienda.

Artículo 44. Registro de empresas negociantes

Al objeto de fomentar la reutilización de estos residuos, se creará en la Mancomunidad un Registro de empresas negociantes de residuos que ejerzan su actividad en el ámbito territorial de la misma. Para poder inscribirse en este Registro será condición "sine qua non" que el objetivo de la recogida realizada sea la reutilización de los residuos.

La Mancomunidad podrá promocionar la actividad de estas empresas negociantes de residuos al objeto de poner en conocimiento de los ciudadanos tal posibilidad.

SECCIÓN II. Garbigune móvil

Artículo 45.

La Mancomunidad tiene organizado el servicio del Garbigune móvil para la recogida de diversos residuos especiales que se generan en los hogares.

Artículo 46.

Esta recogida especial se hará en los puntos fijados por la Mancomunidad.

Artículo 47.

Esta recogida especial se hará en los días y horas fijados por la Mancomunidad.

Artículo 48.

Al Garbigune móvil se podrán llevar los productos establecidos en el Anexo nº 3 de esta Normativa.

SECCIÓN III. Cartón comercial e industrial

Artículo 49.

Con este Servicio la Mancomunidad establece una recogida especial de cartón.

Artículo 50. Usuarios.

Los usuarios de este Servicio serán los comerciantes, los hosteleros y las industrias.

Artículo 51.

Esta recogida especial se hará en los puntos fijados por la Mancomunidad.

Artículo 52.

Esta recogida especial se hará en los días y horas fijados por la Mancomunidad.

SECCIÓN IV. Limpieza viaria

Artículo 53.

Los residuos recogidos en la limpieza de las vías públicas los ayuntamientos los dirigirán a los lugares y en el modo establecidos por la Mancomunidad.

CAPÍTULO V. SISTEMA DE RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES

Artículo 54. Residuos recogidos.

Dentro de la recogida de residuos mediante el sistema de contenedores, se incluirán los siguientes residuos:

a) Los detritus y desperdicios de la alimentación y consumo doméstico, papel, envases, embalajes, cartones, desperdicios de vestido y calzado y en general todo residuo producido normalmente en un domicilio y presentado para su recogida en el día, la hora, la forma y el lugar fijados previamente por la Mancomunidad.

b) Los de análogo origen a los descritos en el apartado a), producidos en actividades comerciales, industriales y servicios, presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado anterior.

c) Los mismos del apartado a), procedentes de comedores, escuelas, edificios públicos, de culto, recreativos, etc., presentados y acondicionados en la misma forma que indica el apartado a).

d) Los residuos surgidos de la limpieza de mercados, ferias, fiestas públicas, etc., presentados y acondicionados según se indica en el apartado a).

Artículo 55. Requisito.

La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los domésticos generados en industrias en Debagoieneko Mankomunitatea quedan incorporados obligatoriamente al sistema público implantado en los términos señalados en esta Ordenanza o en la normativa que pueda sustituirla en el futuro, sin que los productores o poseedores iniciales de este tipo de residuo puedan ejercer la posibilidad prevista en el artículo 17 apartado 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 56. Residuos excluidos del servicio de recogida.

Quedan excluidos los siguientes residuos:

- Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.
- Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.
- Bidones, latas grandes, flejes y virutas.

- Residuos procedentes de podas y labores de jardinería.
- Animales muertos en explotaciones ganaderas.
- En recogidas de muebles y enseres de gran tamaño: muebles y elementos procedentes de cambio de mobiliario en viviendas que no pueden considerarse como aislados, incluidos los envoltorios procedentes del amueblamiento de viviendas o traslado de domicilio.
- Residuos generados en obras y reformas de todo tipo realizadas por ciudadanos, gremios o diversos responsables, tales como escombros, maderas, marcos de puertas y ventanas, zócalos, persianas, tarimas, suelos, moquetas, bañeras, inodoros, lavabos, muebles de cocina, radiadores y similares y, en general, cualquier residuo de obra.
- Otros residuos urbanos no especificados expresamente por la Mancomunidad, que por su naturaleza o características especiales, no puedan ser atendidos por el servicio de recogida de residuos de la Mancomunidad.

Artículo 57. Servicio obligatorio.

La Mancomunidad asume la responsabilidad de recoger los materiales citados en el artículo 54.

Artículo 58. Prestaciones.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a los puntos de origen.
- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en las correspondientes plantas de tratamiento o en las estaciones de transferencia que corresponda, para su posterior tratamiento.
- Trabajos indirectos acordados por la Mancomunidad para la gestión correcta y adecuada del Servicio, por ejemplo, la limpieza de los contenedores y sus entornos.

Artículo 59. Propiedad de los residuos.

1. Los productores (generadores) o poseedores de residuos urbanos deberán ponerlos en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, a disposición de la Mancomunidad, quien adquirirá la propiedad de los mismos desde la entrega y recogida.

2. Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado la presente Ordenanza y demás normas legales.

Artículo 60. Prestación del servicio.

La Mancomunidad establecerá la recogida de residuos urbanos, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más conveniente e idónea para los intereses de los municipios.

Artículo 61. Programación.

Los servicios de la Mancomunidad harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. De acuerdo con las necesidades del servicio, podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, divulgándose con suficiente antelación los cambios en el horario, la forma o frecuencia de prestación del servicio. Se dictarán las oportunas disposiciones en situaciones de emergencia, imprevistos o de fuerza mayor. Las especificaciones de detalle se comunicarán a los vecinos.

Artículo 62. Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, nevadas, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación de la Mancomunidad, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que la Mancomunidad dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 63. Puntos de recogida de residuos urbanos.

Los puntos de recogida en cada zona, su tipo, cantidad y ubicación, se fijará por los servicios municipales, teniendo en cuenta los intereses de los municipios.

Artículo 64. Derechos, obligaciones y responsabilidad de los usuarios.

Todo propietario, usuario de una vivienda, establecimiento comercial, almacén, mercado, local de espectáculos, centro de enseñanza, industria, establecimiento sanitario, y en general, todo usuario afectado o beneficiado por este servicio tiene:

- a) La obligación de utilizar el servicio de recogida de la Mancomunidad.
- b) La obligación legal de cumplir la normativa legal aplicable en materia de residuos, y específicamente la contenida en la presente Ordenanza.
- c) La obligación de, a requerimiento de la Mancomunidad o del Ayuntamiento, identificar a la persona que deposita los residuos.

Artículo 65. Normas de uso.

1. El usuario del servicio deberá depositar los residuos domiciliarios bien segregados en cada una de las fracciones en los recipientes al efecto establecidos por la Mancomunidad, y en el día y la hora correspondiente.
2. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, salvo el aceite doméstico usado.
3. Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios y en los lugares y forma establecidos.
4. Queda prohibida cualquier actuación que deteriore el contenedor, funcional o estéticamente.

Artículo 66. Recogida selectiva de la fracción orgánica.

1. Los vecinos de los municipios que así lo acuerden tienen la posibilidad de depositar la materia orgánica en el contenedor expresamente colocado para ello. Deberán utilizar las bolsas compostables distribuidas por la Mancomunidad, y la fracción orgánica se depositará en el contenedor en bolsas cerradas.

2. Se entregarán como fracción orgánica únicamente los residuos señalados en el punto 1.a del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 67. Recogida selectiva de papel y cartón.

1. Para la recogida del papel y el cartón se utilizarán los contenedores azules (o los soterrados destinados a ello).

2. Se entregarán como papel y cartón únicamente los residuos señalados en el punto 2.a del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 68. Recogida selectiva de envases ligeros.

1. Para la recogida de envases ligeros se utilizarán los contenedores amarillos (o los soterrados destinados a ello).

2. Se entregarán como envases ligeros únicamente los residuos señalados en el punto 3.a del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 69. Recogida selectiva de envases de vidrio.

Los envases de vidrio se depositarán en los contenedores ubicados al efecto en la vía pública. En estos contenedores únicamente se depositarán los materiales señalados en el punto 4.a del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 70. Recogida de aceite doméstico.

1. La toxicidad del aceite de cocina exige una recogida especial. La Mancomunidad cuenta en todas las localidades con un sistema de contenedores para la recogida del aceite.

2. El aceite de cocina se recogerá obligatoriamente por el sistema establecido por la Mancomunidad.

Artículo 71. Recogida de pilas.

La toxicidad de las pilas exige una recogida especial. La Mancomunidad contará en todas las localidades con un sistema especial para la recogida de pilas.

En los comercios concertados, en las sedes municipales y de la Mancomunidad se utilizarán recipientes para la recogida de pilas.

Artículo 72. Recogida de ropa usada.

Las ropas, textiles, complementos y calzados que puedan ser aprovechables, aunque estén completamente deteriorados y no admitan otros usos, se llevarán a los contenedores blancos.

Artículo 73. Recogida de la fracción rechazo.

Los residuos mencionados en el artículo 56, y que hayan quedado fuera de las recogidas de los artículos 68 al 74, se depositarán en los contenedores verdes colocados en la vía pública.

Artículo 74. Grandes productores.

La Mancomunidad puede dejar a las grandes empresas fuera del servicio de recogida de residuos, por las características del residuo o porque la misma cantidad de residuos dificulte mucho el servicio de recogida.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75.

Las actuaciones que supongan un incumplimiento de lo dispuesto por esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la misma y en las disposiciones legales a las que desarrolla y/o complementa (Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco; Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados).

Artículo 76. Competencia sancionadora.

Órgano competente para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza es la Presidencia de la Mancomunidad.

Artículo 77. Responsables de las infracciones.

1. Serán considerados "responsables" de las infracciones de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza todas aquellas personas físicas o jurídicas que:

a) Realicen directamente alguna de las actuaciones que supongan infracción de la presente Ordenanza, con carácter propio, o como representantes o encargados de las empresas constituidas en personas jurídicas.

b) No cumplan con la obligación que legalmente establezca su responsabilidad en la exigencia de cumplimiento de dicha normativa, dando lugar a que alguna de las personas referidas en el apartado a) anterior cometa alguna infracción de la presente Ordenanza».

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza corresponda a varias personas, responderán de manera solidaria ante las sanciones dinerarias, según lo dispuesto por el artículo 130.3 de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. No obstante lo establecido en el punto primero, la responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el propietario, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las autorizadas legalmente.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción de que se trate.

Artículo 78. Titular responsable de los residuos.

1. Los residuos tendrán siempre un titular responsable, que será el usuario, el productor, el poseedor o el gestor de los mismos, según los casos.
2. Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable, o los que hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados administrativamente para realizar las operaciones de la gestión de los residuos.

Artículo 79. Inspección.

Los usuarios, el productor o el poseedor de los residuos está obligado a prestar toda la colaboración a los servicios de inspección de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos a fin de permitir realizar los controles, exámenes, recogida de información y cuantas operaciones sean precisas para el correcto cumplimiento de sus tareas u obligaciones.

Artículo 80. Responsabilidad ante otras administraciones y/o los Tribunales.

1. Responsabilidad ante otras administraciones.

En los supuestos en que los actos cometidos por el infractor pudieran ser constitutivos de falta administrativa ante otra Administración pública, la Mancomunidad lo pondrá en su conocimiento a la mayor brevedad.

2. Responsabilidad penal. Intervención de la autoridad judicial.

2.1. En los supuestos en que los actos cometidos por el infractor pudieran ser constitutivos de delito o falta, la Mancomunidad lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial.

2.2. Si se hubiere abierto expediente de infracción por dichos actos en la Mancomunidad, trasladadas las actuaciones a la autoridad judicial, se dejará en suspenso el procedimiento sancionador hasta que dicha autoridad se pronuncie.

La suspensión del procedimiento sancionador no impedirá que la Mancomunidad adopte las medidas precisas para el restablecimiento de la situación alterada.

2.3. Producida la resolución judicial, aunque la misma sea absolutoria, la Mancomunidad podrá continuar la tramitación del expediente sancionador, respetando los hechos que los Tribunales hayan declarado probados. En ningún caso procederá, sin embargo, la imposición de sanción administrativa por motivos ya sancionados por la autoridad judicial.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81. Infracciones.

El presente capítulo se regula como desarrollo de las infracciones y de la competencia

sancionadora atribuida en esta materia a los Entes Locales por el artículo 49.3, en relación con el artículo 46.3.c), de la Ley 22/2011 del 28 de julio.

Según dichos artículos, el titular del Ente Local, por la comisión de la infracción grave consistente en «el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, podrá imponer una sanción de entre 901 y 45.000 €».

Artículo 82. Tipos de infracciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 y siguientes de la Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, y en el artículo 46 y siguientes de la [Ley](#) 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, se considerarán infracciones los incumplimientos de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de las infracciones que en su caso establezcan otros órganos competentes, las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos y reguladas en esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves.

- a) No dar información sobre residuos potencialmente peligrosos y tóxicos, tras el requerimiento oportuno de la Mancomunidad.
- b) Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.
- c) Depositar entre los residuos urbanos, cualquiera de los residuos exceptuados de su consideración de urbanos en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
- d) Dañar intencionadamente los medios e instrumentos de recogida y tratamiento de RU con medios o formas que persigan la destrucción o anulación del Servicio.

Asimismo será falta muy grave el recibir 2 sanciones por infracción grave en el plazo de un año.

2. Infracciones graves:

- a) Depositar los residuos en el lugar en que otra persona o usuario debe depositarlos y/o revolver entre las basuras.
- b) No mantener los cubos en las debidas condiciones de limpieza y uso.
- c) Negarse el usuario, sin causa justificada y cuando sea preceptivo, a poner a disposición del servicio de recogida los residuos por él producidos.
- d) Dañar los medios de recogida y tratamiento de residuos funcional o estéticamente, siempre que no constituya la infracción prevista como muy grave en el apartado e) del párrafo anterior.
- e) Desplazar, cambiar de ubicación o manipular indebidamente los utensilios de recogida, siempre que en este último caso se pudiera dar origen a situaciones peligrosas o que dificulten la recogida por parte del personal del servicio, y todo ello sin la previa autorización administrativa.
- f) Impedir o dificultar las operaciones de carga y descarga, y de traslado de los residuos.

- g) Evacuar los residuos directamente a ríos, arroyos o por la red de alcantarillado o saneamiento.
- h) Utilizar trituradores de basuras que estén directamente conectados a la red de saneamiento.
- i) Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- j) Sustraer residuos tras su correcto depósito.
- k) Dejar vehículos abandonados en la vía pública.
- l) Depositar envoltorios y cajas de cartón procedentes del comercio sin haber sido plegados, o con incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que dificulten el tránsito peatonal o de vehículos por dicha causa.
- m) La falta de identificación de la persona que ha depositado los residuos, tras el requerimiento oportuno de la Mancomunidad y sin causa justificada.
Asimismo será falta grave el recibir 2 sanciones por infracción leve en el plazo de un año.

3. Infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin respetar las formas establecidas por la Mancomunidad, fuera de los puntos de depósito indicados, o sin atender al calendario del servicio o al horario establecido.
- b) Manipular los residuos ya depositados, salvo que concurra causa justificada.
- c) Depositar residuos en la vía pública.
- d) Quemar residuos en terrenos públicos y privados.
- e) Transvasar o mover los residuos ya depositados, a no ser que concurra causa justificada.
- f) Utilizar para el depósito de residuos los contenedores de obras situados temporalmente en la vía pública.
- g) Depositar residuos que contengan sustancias líquidas o susceptibles de licuarse o de provocar vertidos.
- h) Entregar los residuos sin separar o clasificar al servicio de recogida selectiva previsto para su reciclaje.
- i) Depositar los residuos de forma desorganizada, perjudicando el normal funcionamiento del servicio.
- j) Retirar residuos de los Garbigunes.
- k) No proporcionar en el Garbigune la información solicitada sobre la naturaleza, cantidad u origen de los residuos.
- l) No cumplir con las instrucciones y solicitudes de los vigilantes del Garbigune.
- m) Las demás infracciones a las normas recogidas en la Ordenanza, que no estén tipificadas expresamente como infracciones graves o muy graves.

Artículo 83. Sanciones.

1. Las infracciones recogidas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o de alguna de las sanciones siguientes:

1. Por infracciones muy graves:

Multas de cuantía entre 10.000,01€ y 45.000 €.

2. Por infracciones graves:

Multas de cuantía entre 2.000,01€ y 10.000€.

3. Por infracciones leves:

Multas de cuantía entre 60 y 2.000 €.

2. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido y grado de daño causado al medio ambiente o peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

3. La aplicación de sanciones no excluye la indemnización de los daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Mancomunidad.

Artículo 84. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves, al año.

Artículo 85. Actuación complementaria.

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición, restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente para imponer la sanción podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de restitución, la Mancomunidad podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

4. El importe de las sanciones, el de las indemnizaciones y coste económico de restitución del orden perturbado podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio, una vez adquiridas firmeza en dicha vía las resoluciones correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto por la [Ley 22/2011](#), de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y la demás normativa que fuera aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas, dejándolas sin valor ni efecto alguno, todas las disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor trascurridos quince días hábiles de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de su texto íntegro.

ANEXO I

LISTA DE RESIDUOS QUE SE INCLUYEN EN CADA FRACCIÓN

1. Fracción Orgánica

a) Fracción orgánica de los residuos municipales adecuada para compostar:

- Restos de alimentos de origen animal, tanto crudos como cocinados.
- Restos de alimentos de origen vegetal, tanto crudos como cocinados.
- Servilletas de papel, papel de cocina y manteles de papel, ensuciados con materia orgánica (restos de comida, aceite vegetal, etc.) así como pañuelos de papel usados, y bandejas, platos y recipientes de papel de usar y tirar utilizados en hostelería.
- Restos de café, bolsitas de infusiones.
- Cáscaras de marisco, frutos secos y huevos.
- Huesos de animales (incluido pescado) y frutas.
- Flores y plantas.
- Césped (poca cantidad, es mejor autocompostar).
- Palillos, cerillas, serrín (poca cantidad) y tapones de corcho natural.
- Polvo frío de madera no tratada.

b) Se rechazan de la fracción orgánica y, por tanto, tendrán un destino diferente, los siguientes materiales:

- Excrementos de animales: al contenedor de rechazo.
- Tapones de plástico imitación corcho: a los contenedores.
- Compresas, tampones y pañales no compostables: a rechazo.
- Colillas de cigarro: a rechazo.
- Polvo de barrer: a rechazo.

2. Papel/cartón.

a) Se considera fracción de papel/cartón de los residuos municipales para reciclar la compuesta por:

- Papel de periódico, revistas y folletos publicitarios, tanto en blanco y negro como en color.
- Sobres, folios, resto de materiales de papel de oficina.
- Bandejas, platos y vasos de papel de usar y tirar utilizados en hostelería.
- Servilletas y manteles de papel limpios.
- Cajas de cartón.
- Envases para huevos, envoltorios de yogures, cilindros de cartón del papel higiénico.
- Envoltorios y protectores de cartón.

b) Se rechazan de la fracción de papel/cartón los siguientes materiales, que tendrán el destino indicado:

- Papel sucio compuesto por material no orgánico: a rechazo.
- Servilletas de papel, papel de cocina y manteles de papel, en caso de que estén manchados de materia orgánica, así como pañuelos de papel usados: a orgánica.
- Papel compuesto por goma y papel plastificado: al Garbigune.
- Clips, grapas: a rechazo. En grandes cantidades: al Garbigune.

3. Envases ligeros.

a) Una vez realizada la selección en la planta de recuperación, se consideran envases ligeros de entre los residuos municipales para reciclar, y siempre que no contengan alimentos o productos de limpieza doméstica y se encuentren limpios, los siguientes:

- Latas de bebidas y conservas de aluminio e hierro.
- Tetrabricks.
- Botellas de plástico de bebidas y comidas.

- Botellas y envases de plástico de productos de limpieza doméstica.
- Vasos, platos y cubiertos de usar y tirar.
- Bandejas de porexpan para alimentos.
- Bandejas de aluminio y demás materiales de aluminio si son de uso alimentario.
- Envases de yogur y flanes de plástico, con sus tapas.
- Tapas de metal de tarros de cristal.
- Tubos de dentífrico y envases de plástico de cosméticos.
- Bolsas de congelados y, en general, todo tipo de bolsas de plástico así como film transparente para alimentos.
- Papel plastificado.

b) Se rechazan de la fracción de envases ligeros los siguientes materiales, que tendrán el destino indicado:

- Latas de pintura usadas: al Garbigune o Garbigune móvil.
- Latas y botellas de disolvente usadas: al Garbigune o Garbigune móvil.
- Envases de medicinas: a la farmacia o al ambulatorio.
- Juguetes de plástico y, en general, cualquier material de plástico que no sea un envase: al Garbigune.

4. Envases de vidrio.

a. Una vez realizada la selección en la planta de recuperación, de entre los residuos municipales para reciclar, y siempre que no contengan alimentos o productos de limpieza doméstica y se encuentren limpios, se consideran envases de vidrio los siguientes (no es necesario retirar los embellecedores del cuello de las botellas, ni los mecanismos que impiden rellenarlas).

- Botellas de cristal de cualquier color.
- Tarros de conservas de cristal de cualquier color.
- Envases de cristal de productos de cosmética.

b) Se rechazan de la fracción de envases de vidrio los siguientes materiales, que tendrán el destino indicado:

- Tazas y platos de cerámica: a rechazo. En grandes cantidades: al punto limpio.
- Tapones de corcho natural: a orgánico.
- Tapones de plástico imitación corcho: a envases ligeros.

- Tapas de metal de tarros de cristal: a envases ligeros.

5. Rechazo.

a) Se consideran fracción de rechazo de los residuos municipales aquellos materiales que no disponen de un circuito especial de recogida selectiva o reciclaje. Los materiales reciclables arrojados a la fracción de rechazo no son adecuados para esta fracción. Por tanto, conforman la fracción rechazo:

- Tazas y platos rotos de cerámica.
- Polvo de barrer, bolsas llenas de aspiradoras, colillas de cigarrillos.
- Pelos, uñas, algodones desmaquillantes, hilo dental, cera de depilar, cuchillas de afeitarse, bastoncillos, preservativos, etc.
- Pañales no reciclables o reutilizables, compresas y tampones.
- Biberones, tetinas, chupetes, discos de lactancia.
- Polvo frío de madera trabajada.
- Material de escritura gastado.
- Excrementos de animales y tierra para gatos.
- Restos de curas, esparadrapos, gasas, tiritas.
- Carbón activo proveniente de filtros de agua.
- Tarjetas de crédito usadas, encendedores usados.
- Tenderetes, en pequeñas cantidades. En grandes cantidades: al Garbigune.

b) Se rechazan de la fracción de rechazo los siguientes materiales, que tendrán el destino indicado:

- Restos de disolventes y pinturas: al Garbigune o Garbigune móvil.
- Pequeños electrodomésticos: al Garbigune o Garbigune móvil.
- Pilas y acumuladores: al Garbigune o Garbigune móvil o al de recogida de pilas.
- Grandes electrodomésticos, enseres viejos, cintas de casete y vídeo: al Servicio de Recogida de Voluminosos o al Garbigune.
- Casetes y cintas de video: al Garbigune o Garbigune móvil.
- Bombillas incandescentes, fluorescentes y bombillas de bajo consumo: al Garbigune o Garbigune móvil.
- Materiales provenientes de podas: al Garbigune.

- Juguetes de plástico: al Garbigune.

ANEXO II

LISTA DE RESIDUOS DE LOS GARBIGUNES Y LÍMITES

Se admitirán los residuos producidos a nivel domiciliario y por gremios de obras menores domésticas (albañiles, fontaneros, etc.), así como los producidos por comercios, establecimientos de hostelería y oficinas.

No se admiten residuos de origen industrial ni de obras mayores. No obstante, los residuos generados en la actividad industrial podrán ser admitidos en los Garbigunes, previa autorización del Servicio de Medio Ambiente, siempre y cuando no sean consecuencia del proceso productivo o actividad industrial en sí, siempre que los residuos sean asimilables a urbanos, y siempre que se cumplan los demás requisitos expresados en el presente Reglamento.

Serán admisibles los siguientes tipos de residuos:

- Aceites de cocina usados: en bote cerrado.
- Aceites de motor: en bote cerrado. No se admiten aceites procedentes de talleres de reparación y similares. Se limita la cantidad admisible a 25 litros por usuario y mes. No se admitirán los que provengan de las tiendas en que se vendan estos productos ni de las industrias.
- Acumuladores: baterías agotadas y acumuladores en general.
- Envases de aerosoles llenos o medio llenos. En los casos en que no se trate de vecinos, únicamente se les aceptará los similares a los de utilización doméstica, y como máximo 10 unidades al mes.
- Carcasas de tóner de impresoras, CDs, disquetes, cintas de video y similares. No se admitirán los que provengan de las tiendas de suministros de impresión, ni los derivados de las actividades de impresión y actividades gráficas.
- Detectores de humo, sólo domésticos.
- Electrodomésticos de línea blanca: lavadoras, neveras, etc. No se admitirán los electrodomésticos industriales, ni los excedentes de producción de las empresas que producen electrodomésticos.
- Electrodomésticos de línea gris-marrón: televisores, ordenadores, etc. Sólo los asimilables a los residuos que puedan generarse a nivel doméstico. En el caso de las industrias, como mucho un equipo completo por mes (cpu, ratón, teclado, pantalla, impresora).
- Fluorescentes: en sus envases. Se limita la cantidad admisible a 100 unidades por mes.
- Inertes: escombros de obras domiciliarias menores, tierras, cenizas, cristales, etc.
- Madera limpia: embalajes, tablas y similares que no contengan pinturas, barnices, cerraduras ni elementos extraños (plásticos, papeles, basuras, etc.). No se admitirán los procedentes de la industria.
- Ramas de árboles, hierbas, zarzas y similares, como máximo de 8 cm-s de diámetro, exceptuados los de grandes productores y servicios municipales.
- Madera sucia: muebles de madera y otros elementos de madera con pinturas, barnices y

similares (armarios, sillas, cajas, tablas, etc.). Deben eliminarse todos los cristales que contengan los muebles y depositarlos en el contenedor de escombros.

- Neumáticos: cubiertas de vehículos no motorizados (bicicletas, triciclos y similares), separadas las partes metálicas. No se admiten neumáticos procedentes de talleres de reparación, puntos de venta o recambio de neumáticos y similares.
- Otros metálicos: radiadores, bicicletas, sillas, etc.
- Papel y cartón: embalajes, revistas, carpetas, etc.
- Pequeños electrodomésticos: batidoras, tostadoras, teléfonos móviles, etc. No se admitirán los excedentes de producción de las empresas que se dedican a la fabricación de estos pequeños electrodomésticos.
- Pesticidas y análogos: en bote cerrado. No se admitirán productos deteriorados o caducados procedentes de las tiendas en las que se venden estos productos. Como máximo 10 litros al mes.
- Pilas: todo tipo de pilas.
- Pinturas y disolventes: en botes cerrados, como máximo 50 litros al mes. No se admitirán productos deteriorados o caducados, ni los procedentes de las industrias.
- Recipientes que hayan contenido componentes peligrosos: como máximo 10 recipientes al mes, y no se admitirán los de origen industrial.
- Plásticos: recipientes, botellas, juguetes, envoltorios y residuos, en general.
- Productos de limpieza y otros químicos del hogar, en bote cerrado y bien identificado. No se admitirán productos deteriorados o caducados procedentes de las tiendas en las que se venden estos productos, ni traídos de los laboratorios.
- Radiografías. No se admitirán los procedentes de centros de salud públicos o privados.
- Termómetros.
- Vidrio: botellas, tarros, frascos de vidrio.
- Ropas, textiles, complementos y calzados que puedan ser aprovechables, aunque estén completamente deteriorados y no admitan otros usos .

ANEXO III

LÍMITES DE USO Y LISTA DE RESIDUOS DEL GARBIGUNE MÓVIL

Se admitirán los siguientes residuos generados en el hogar.

Si son de otra procedencia, por ejemplo, del comercio o gremios, se admitirán, aunque siempre en cantidades pequeñas.

Se admitirán los siguientes residuos:

- Aceites de motor: en bote cerrado. No se admitirán los aceites de talleres de reparación y similares. Y como máximo se admitirán 25 litros por usuario y mes.
- Acumuladores: Baterías agotadas y acumuladores, en general.
- Recipientes de aerosol, llenos o medio llenos.

- Carcasas de toner de impresoras.
- CDs, diskettes, cintas de video y similares.
- Detectores de humo.
- Fluorescentes: en sus envoltorios. Como máximo se admitirán 100 unidades por usuario y mes.
- Pequeños electrodomésticos: batidoras, tostadoras, etc.
- Pesticidas y similares: en botes cerrados.
- Pilas: de todo tipo.
- Pinturas y disolventes: en botes cerrados.
- Productos de limpieza y otros químicos del hogar: en botes cerrados.
- Radiografías
- Teléfonos móviles
- Termómetros.
- Vidrio: botellas, tarros, frascos de vidrio.
- Aceite doméstico.

ANEXO IV

LUGARES DE VERTIDO, DIAS Y HORARIOS

- Garbigunes
 - o Arrasate
 - o Bergara
 - o Oñati
- Garbigune móvil
 - o En Antzuola
 - o ...
 - o En Oñati
- Servicio de recogida puerta a puerta
 - o Antzuola
 - Materia orgánica
 - Papel y cartón
 - Envases ligeros
 - Rechazo
 - Vidrio
 - Ropa
 - Pilas
 - o Bergara
 - o Oñati
- Servicio de recogida mediante contenedores

- Materia orgánica
- Papel y cartón
- Envases ligeros
- Rechazo
- Vidrio
- Ropa
- Pilas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Junta de Gobierno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2014, aprobó esta Ordenanza.

**En Arrasate, a 18 de julio de 2014.
LA SECRETARIA**